



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A
Demandado	SARA INÉS ARCILA SOLANO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00364
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 27 de julio de 2020, el Despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara los requisitos detectados en la demanda presentada por CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A, por intermedio de apoderado judicial.

Dentro del término, la parte actora presentó escrito, sin embargo, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto ya mencionado, toda vez que, no indicó cuál es el domicilio de la señora SARA INÉS ARCILA SOLANO, como lo prescribe el artículo 82 No. 2 del Código General del Proceso, simplemente se transcribió las direcciones para efectos de notificaciones, requisito este que está establecido en el numeral 10 del citado artículo, siendo diferente al exigido por el Juzgado, ya que al parecer el demandante confunde domicilio con la dirección para hacerse las notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía – Librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra de Sara Inés Arcila Solano, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**303cb037b3109e54bfe56e42535aab52c18f5771d888cf53ef9b09c5eb3c
03a8**

Documento generado en 06/08/2020 09:55:24 a.m.